

Que, mediante Carta N°274-2024-GRA/GRAD/SGASG, de fecha 01 de julio de 2024, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, corre traslado al adjudicatario Perú Te Cose S.A.C., con la finalidad de efectuar su descargo, referente a la solicitud de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2024-GRA/CS, Primera Convocatoria para la Adquisición de Uniformes Para los Trabajadores Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar en el Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023;

Que, mediante expediente administrativo s/n, con Reg. Sisgado N° 2989351/1799424, de fecha 04 de julio de 2024, el Gerente General de la Empresa Perú Te Cose SAC, dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro y solicita la devolución de los documentos presentados con fecha 21 de junio de 2024;

Que, mediante Informe N° 1870-2024-GRAGRAD/SGASG, de fecha 09 de julio de 2024, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, comunica al Gerente Regional de Administración, que el Gerente General de la Empresa Perú Te Cose S.A.C, ha enviado sus descargos vía correo electrónico;

Que, mediante Memorándum N° 957-2024-GRA/GRAD, de fecha 09 de julio de 2024, el Gerente Regional de Administración, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica Opinión legal respecto a la solicitud de dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa Perú Te Cose SAC;

Que, conforme se desprende de los antecedentes, la Gerencia Regional de Administración solicita opinión legal respecto a la solicitud de dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa Perú Te Cose SAC;

Que, asimismo del pedido del Comité de Selección, respecto al inicio de nulidad de oficio, se puede desprender lo siguiente:

- Del acta de reunión de fecha 26 de junio de 2024, donde el Comité de Selección por unanimidad concluye que, la falta de información y sustento en los documentos Carta N° 030-2024/LMAS e Informe Técnico N° 006-2024-LMAS de fecha 30 de mayo de 2024 emitido por el Especialista Textil Anael Lafaix Mautino, con respecto a los motivos que sirvieron para la no admisión de la oferta del Postor Corporación Textil Milán S.R.L correspondiente al Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2024-GRA/CS – Primera Convocatoria para la Adquisición de Uniformes Para los Trabajadores Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar en el Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023, no se encuentra motivada, debido a que no se habría precisado los argumentos técnicos en la evaluación de la propuesta del postor ganador de la Buena Pro.
- Por otra parte, tenemos el pedido del Gerente General de la Empresa Perú Te Cose S.A.C., cuyo asunto define: Dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro y se solicita la devolución de los documentos presentados con fecha 21 de junio de 2024.

Que, al respecto, el numeral 41.1° del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, *“Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”, y por su parte, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento, establece que, “El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al*



Republica Digital
Firma Digital
Firma digitalmente por:
JEGGA BRITO Fabian Koki FAU
10689019 hard
ivo: Soy el autor del documento
a: 19/08/2024 15:45:35-0500



Republica Digital
Firma Digital
Firma digitalmente por:
LOSA SANCHEZ PAREDES Marco
Jrno FAU 20530689019 hard
ivo: En señal de conformidad
a: 19/09/2024 10:14:13-0500



Republica Digital
Firma Digital
Firma digitalmente por:
AARRA BENITES Patricia Amalia
20530689019 hard
ivo: En señal de conformidad
a: 15/08/2024 16:28:08-0500



Republica Digital
Firma Digital
Firma digitalmente por:
RICAQUE MEDINA Erick Hugo FAU
10689019 hard
ivo: En señal de conformidad
a: 16/08/2024 11:13:12-0500

funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna (...);

Que, asimismo, en su numeral 46.1, de la misma normativa señala que: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.”;*



firmado digitalmente por:
IEGA BRITO Fabian Roki FAU
30689019 hard
ivo: Soy el autor del documento
a: 19/08/2024 15:46:14-0500

Que, el literal b) del artículo 141° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.”*



firmado digitalmente por:
ISA SANCHEZ PAREDES Marco
io FAU 20530689019 hard
ivo: En señal de conformidad
a: 19/08/2024 10:14:39-0500

Que, de la normativa antes expuesta se puede colegir que una de las causales de nulidad del procedimiento de selección consiste en la transgresión a las normas legales, y para dictarse la misma corresponde que se corra traslado a las partes involucradas a fin de que se pronuncien en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, por lo que en este caso, deberá de correrse traslado a la Empresa Perú Te Cose SAC;



firmado digitalmente por:
MARRA BENITES Patricia Amalia
U 20530689019 hard
ivo: En señal de conformidad
a: 15/08/2024 15:28:26-0500

Que, es importante señalar de que, el hecho de haber solicitado dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro y la devolución de la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato, por parte de postor ganador, esta situación no surte efecto alguno al inicio de nulidad de oficio, por lo tanto, se deberá de correr el traslado respectivo con la finalidad de que el citado postor haga valer su derecho, conforme lo establece la normativa en Contrataciones con el Estado;



firmado digitalmente por:
MICAQUE MEDINA Erick Hugo FAU
30689019 hard
ivo: En señal de conformidad
a: 16/08/2024 11:13:26-0500

Que, en el presente caso se tiene como premisa fáctica que, el Comité de Selección solicita la nulidad de oficio, argumentando que del acta de reunión de fecha 26 de junio de 2024, donde el Comité de Selección por unanimidad concluye que, la falta de información y sustento en los documentos Carta N° 030-2024/LMAS, e Informe Técnico N° 006-2024-LMAS, de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por el Especialista Textil Anael Lafaix Mautino, con respecto a los motivos que sirvieron para la no admisión de la oferta del Postor Corporación Textil Milán S.R.L correspondiente al Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2024-GRA/CS – Primera Convocatoria para la Adquisición de Uniformes Para los Trabajadores Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar en el Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023, no se encuentra motivada, ya que no se habría precisado los argumentos técnicos en la evaluación de la propuesta del postor ganador de la Buena Pro el cual al no resultar procedente disponerse la conservación de los actos viciados, por ser trascendentes e insubsanables, así como también se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales, vulnerándose los principios de veracidad, y buena fe contractual, transparencia, libre concurrencia y trato justo e igualitario;

Que, efectivamente, para convocar al Proceso de Selección Licitación Pública N° 01-2024-GRA/CS – Primera Convocatoria para la *“Adquisición de Uniformes Para los Trabajadores Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar en el Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023”*, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, por no haberse respetado los principios descritos en la Ley de Contrataciones, y la falta de información y sustento en los documentos respecto a la admisión de la oferta del postor ganador, el cual no se encuentran

debidamente motivada;

Que, si bien es cierto que los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato, se perfecciona dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato, asimismo cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a) del presente artículo, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio;

Que, en el presente caso, se evidencia la solicitud por parte del postor adjudicatario precisa, dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro y la devolución de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, manifestando su buena voluntad de no proseguir con el perfeccionamiento del contrato del Proceso de Selección Licitación Pública N° 01-2024-GRA/CS – Primera Convocatoria para la "Adquisición de Uniformes Para los Trabajadores Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar en el Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023", el cual deberá de atenderse de una vez declarada la nulidad de oficio del presente proceso;

Que, en tal virtud, se tiene que, respecto al indicado procedimiento de selección, se contravino la normatividad legal aplicable, en el orden siguiente:

- El numeral 43.3° del artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- El artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Las Bases Integradas.

Que, es decir se habría transgredido el numeral 43.3° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación,* ya que el Comité de Selección habría aprobado el otorgamiento de la Buena Pro a raíz del informe del Especialista Textil el cual no se encontraba sustentada en cada ítem de evaluación de la propuesta del postor ganador;

Que, asimismo se habría transgredido el artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al haberse vulnerado los principios que rigen las contrataciones como son la eficacia y eficiencia y además se habría transgredido las bases integradas del Proceso de Selección Licitación Pública N° 01-2024-GRA/CS – Primera Convocatoria para la "Adquisición de Uniformes Para los Trabajadores Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar en el Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023", puesto que el Especialista Textil no habría



REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
REGA BRITO Fabian Kokl FAU
30689019 hard
Ivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2024 15:46:40-0500



REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
OSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Ivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/08/2024 10:15:02-0500



REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
MARRA BENITES Patricia Analia
J 20530689019 hard
Ivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/08/2024 16:28:41-0500



REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
MICAQUE MEDINA Erick Hugo FAU
30689019 hard
Ivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/08/2024 11:13:49-0500

realizado una adecuada evaluación justificada ni mucho menos sustentada en cada ítem de evaluación de la propuesta del postor ganador de la Buena Pro, induciendo a error al Comité de selección;

Que, cabe precisar que, respecto a la trasgresión por contravenir a las normas legales, el numeral 44.2° del artículo 44° de la Ley, establece que, *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"*; y el numeral 44.1° establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son, *"(...) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"*; y en concordancia con ello, el numeral 128.2° del Reglamento establece que, *"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles"*;



REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
MEGA BRITO Fabian Koki FAU
30689019 hard
Fecha: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2024 15:47:15-0500

Que, de la normativa antes expuesta se puede colegir que una de las causales de nulidad del procedimiento de selección consiste en contravenir las normas legales, y para dictarse las misma corresponde que se corra traslado a las partes involucradas a fin de que se pronuncien en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, por lo cual, corresponde iniciar el Procedimiento de Nulidad del Procedimiento de Selección procedimiento de selección Licitación Pública N°01-2024-GRA/CS, Primera convocatoria para la *"Adquisición de Uniformes Para los Trabajadores Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar en el Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023"*;



REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
JSA SANCHEZ PAREDES Marco
No FAU 205306899019 hard
Fecha: En señal de conformidad
Fecha: 19/08/2024 10:15:31-0500

Que, así mismo transcurrido el plazo otorgado, deberá emitirse el pronunciamiento correspondiente respecto a la nulidad del procedimiento de selección materia de la presente consulta legal, debiendo pronunciarse también respecto al deslinde de responsabilidades que dieran lugar;



REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
MARRA BENITES Patricia Amalia
U 20530689019 hard
Fecha: En señal de conformidad
Fecha: 15/08/2024 16:29:00-0500

Que, respecto al principio de transparencia, es importante extraer la premisa de que dicho principio garantiza que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;



REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
ICAQUE MEDINA Erick Hugo FAU
3689019 hard
Fecha: En señal de conformidad
Fecha: 16/08/2024 11:14:08-0500

Que, siendo así, y habiéndose extraído los hechos expuestos técnicamente por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales mediante Informe N° 1793-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 27 de junio de 2024, se debe correr traslado al adjudicatario Perú Te Cose SAC, para su descargo correspondiente conforme lo establece el numeral 128.2° del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por lo tanto, corresponde iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2024-GRA/CS, Primera convocatoria para la *"Adquisición de Uniformes Para los Trabajadores Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar en el Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023"* debiendo correr traslado a las partes involucradas por el plazo de cinco (05) días a fin de que formulen sus respectivos descargos, y, transcurrido el plazo otorgado, deberá emitirse el pronunciamiento correspondiente por parte del Titular de la Entidad respecto a la nulidad del procedimiento de selección, debiendo pronunciarse también respecto al deslinde de responsabilidades que dieran lugar;

Que, finalmente, mediante el Informe N° 153-2024-GRA/GRAJ, de fecha 12 de agosto del 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda que se debe Iniciar el procedimiento de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección

Licitación Pública N°01-2024-GRA/CS, Primera convocatoria para la "Adquisición de Uniformes Para los Trabajadores Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar en el Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023";

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2024-GRA/CS – Primera Convocatoria para la Adquisición de Uniformes Para los Trabajadores Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar en el Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente resolución y antecedentes a la empresa Empresa Perú Te Cose SAC, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectúen sus descargos correspondientes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por:
OSA SANCHEZ PAREDES Marco
DNI FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/08/2024 10:16:09-0500



Firmado digitalmente por:
GAMARRA BENITES Patricia Amaña
FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/08/2024 16:29:17-0500



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Koki FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2024 15:47:42-0500



Firmado digitalmente por:
INCHICQUE MEDINA Erick Hugo FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/08/2024 11:14:29-0500